

Constancia Secretarial: El 6 de julio de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00308

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, y la demanda fue subsanada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PEDRO JOAQUÍN ZAMORA SILVA** y en contra de **FRANCY MIREYA TORRES GONZÁLEZ y LUIS FERNANDO VILLALBA COGOLLO**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA”

- 1.** Por la suma de \$521.806 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de julio de 2020.
- 2.** Por la suma de \$1.020.301 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de agosto de 2020.
- 3.** Por la suma de \$1.020.301 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de septiembre de 2020.
- 4.** Por la suma de \$1.020.301 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de octubre de 2020.
- 5.** Por la suma de \$1.020.301 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de noviembre de 2020.
- 6.** Por la suma de \$1.020.301 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de diciembre de 2020.
- 7.** Por la suma de \$1.020.301 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de enero de 2021

8. Por la suma de \$1.020.301 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de febrero de 2021.

9. Por la suma de \$1.020.301 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de marzo de 2021.

10. Por la suma de \$2.040.602 m/cte, correspondiente al valor pactado por cláusula penal entre las partes contratantes.

11. Por los cánones que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería al abogado Jhon Leonardo Trujillo Galvis como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del
15 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ccf31f6c800f7f8cd9415991bbddff53666a18b38ec06d026c5e59b356f0fed7***
Documento generado en 13/07/2021 08:30:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>